

~~~~~

## CAPITULO X.

Hácese nuevas informaciones á pedimento de los capellanes del convento, y pronúnciase sentencia, aprobando la milagrosa renovacion de la santa imágen.

**M**UY notoria y manifiesta fué siempre la renovacion milagrosa de esta soberana imágen y sus admirables portentos desde el año de 1621 en que sucedieron, hasta los tiempos presentes, divulgándose su fama no solo por estos reinos, sino pasando tambien á los de España, como lo evidencian las historias antiguas y modernas, como son, la primera y mas principal que dejó manuscrita el Lic. Pedro de Zamora, cuyo estilo, circunstancias, llaneza, sinceridad y gravedad de su autor, manifiestan su verdad, y la hacen mas evidente las historias escritas en España, dimandadas de las noticias ciertas que allá dió el arzobispo D. Juan Perez de la Cerna, y nos la asegura la autoridad del maestro Gil Gonzalez de Avila, en su primer tomo del teatro eclesiástico de las Indias, en los sucesos del tiempo del arzobispo D. Juan Pe-

rez de la Cerna, y Fray Antonio de Santa Maria, en los libros suyos citados en el Memorial Informe; y asimismo por otros instrumentos auténticos que allí se espresan, por los cuales constó haberse formado proceso y héchose informaciones plenísimas del caso y demás sucesos milagrosos, por mandado de D. Juan Perez de la Cerna.

Pero aunque se hicieron muchas y muy exactas diligencias para descubrir estas informaciones, no se pudieron hallar en los archivos eclesiásticos. Con cuya ocasion, porque no nos quedase el desconuelo que se experimenta en el portentoso milagro de la aparicion de la soberana imágen de nuestra Señora de Guadalupe, estramuros de esta ciudad, de no haberse podido hallar informaciones hechas en el tiempo de su milagrosa aparicion: teniendo noticia los capellanes de este religiosísimo convento de San José de carmelitas descalzas, que entonces lo eran los licenciados D. Francisco Salcedo de Esquivel y D. José de Solis y Zúñiga, por el año de 1678, que aun vivian muchas personas eclesiásticas y seculares, clérigos y religiosos, españoles é indios que vieron y oyeron todos ó los mas principales de los sucesos referidos, y que con sus deposiciones se podia hacer una muy plena probanza, en corroboracion de lo que antecedentemente constaba de su notoriedad, y que aunque por sí sola bastase, para que segun lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, pudiese y debiese el Illmo. arzobispo de México aprobar estos milagros,

siendo entonces de esta metrópoli el Illmo. y Exmo. Sr. maestro D. Fr. Payo de Rivera, virey, gobernador y capitán general de esta Nueva-España, pidieron los dichos capellanes se sirviese su S. I. y Exma. de mandar se les recibiese la nueva información que pretendían, así en la jurisdicción de las minas de Zimapan, Ixmiquilpa y sus contornos, como en esta ciudad, con citación del promotor fiscal de este arzobispado, dándose para ellas comisión. Y habiéndose formado el proceso, se examinaron treinta y ocho testigos, de vista unos, y de oídas y noticias muy próximas é inmediatas otros, de todo el suceso principal, sus incidentes y subsecuentes, y descubriéndose muchos instrumentos auténticos que se presentaron en su comprobación, héchose todas las diligencias jurídicas que fueron necesarias, alegándose por parte del promotor fiscal, y satisféchose por la de los capellanes del convento, y puéstose en estado de sentencia el proceso, debido todo á la solicitud vigilante, al celo piadoso, á las diligentes instancias del Lic. D. José de Solís y Zúñiga, devotísimo de esta soberana imágen, patrocinando yo, como su abogado, esta causa con el informe en derecho que se imprimió y presentó, y con vista de todo y pareceres de los consultores que concurrieron en junta según lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, pronunció su S. I. el Sr. Dr. D. Francisco de Aguiar y Seijas arzobispo de México, la sentencia del tenor siguiente.

## SENTENCIA.

„En los autos que penden ante nos entre partes,  
„de la una los licenciados Francisco de Salcedo  
„Esquivel, y D. José Solís y Zúñiga, presbíteros  
„como capellanes del sagrado convento de San José  
„de religiosas carmelitas descalzas de esta ciudad  
„de México, de nuestra obediencia, y de la otra el  
„Br. Miguel de Perea Quintanilla, promotor fiscal  
„que fué de este nuestro arzobispado, pretendiendo  
„dichos capellanes se les recibiese información que  
„ofrecieron, para verificar haberse renovado por sí  
„misma en las minas que llaman del Plomo pobre y  
„de Guerrero, cerca del pueblo de Ixmiquilpa de  
„nuestra diócesis, la soberana imágen de bulto de  
„Cristo Señor nuestro crucificado, de la estatura de  
„un hombre, que por su mucha antigüedad y tan  
„poca duración de su materia, como es papelón y  
„engrudo, se había tan sumamente maltratado, que  
„estaba en el todo desfigurada, negra y sin cabeza  
„(excepto muy pequeña parte de la barba que le ha-  
„bía quedado solamente) con otras muchas circuns-  
„tancias y sucesos antecedentes, concomitantes y  
„subsecuentes, que se verificaron por comisión del  
„Illmo. Sr. Dr. D. Juan Pérez de la Cerna, arzobis-  
„po que fué de este nuestro arzobispado, y verificá-  
„dose mandó traer dicha santa imágen á la capilla  
„y oratorio de este nuestro palacio arzobispal, de

„donde con ocasion de su viage á los reinos de Cas-  
 „tilla, la pasó y dejó depositada al lado de la epis-  
 „tola del altar mayor de la iglesia vieja de dicho  
 „convento, y despues el Illmo Sr. arzobispo D.  
 „Francisco Manso y Zúñiga, en la capilla de la  
 „misma iglesia, frontero de la puerta principal don-  
 „de estuvo desde el año de 1634 hasta el dia jueves  
 „por la mañana, 7 de setiembre de 1684, en que  
 „fué trasladada á la capilla de la iglesia nueva de  
 „nuestra Señora de la Antigua [en [que hoy está]  
 „á que asistimos, siendo capellanes dicho Lic. D.  
 „José de Solis y Zúñiga, y el Lic. D. Alonso de las  
 „Casas. Y asimismo se pretende por dichos cape-  
 „llanes se declare por comprobado legítimamente el  
 „cuaderno de veinticuatro fojas de á cuarto, antiguo  
 „y maltratado presentado en dichos autos, que se  
 „dice ser de letra del Lic. Pedro de Zamora, vica-  
 „rio que era de dichas minas del Plomo pobre al  
 „tiempo y cuando se esperimentaron dichos sucesos  
 „y los refiere todos muy por estenso. Y que se de-  
 „clare por milagroso el principal de dicha renova-  
 „cion, y los otros que se añaden en dichos autos, y  
 „la identidad de la santa imágen, cruz, corona y  
 „clavos con que estaba al tiempo de renovarse, y la  
 „de una de las piedras en que se afirma cayó parte  
 „de la sangre que sudó, y se halla hoy con lo de-  
 „más en dicho convento. Y se dé licencia para  
 „publicar y predicar dicha renovacion y demás su-  
 „cesos, y poner á pública veneracion dicha piedra

„y demás cosas pertenecientes á la santa imágen,  
 „con la circunstancia y prerogativa de milagrosas.  
 „De que dado traslado al promotor fiscal pidió se pro-  
 „cediese á recibir la informacion ofrecida, y dada, se  
 „le diese vista para pedir y alegar lo que conviniese:  
 „y despachóse á pedimento de dichos capellanes co-  
 „mision en forma al Lic. D. Juan Lopez de Mendi-  
 „zabal, cura beneficiado del real de minas de Zima-  
 „pan, vicario y juez eclesiástico en él y los partidos  
 „circunvecinos, y en cuyo poder se habia hallado  
 „dicho cuaderno, para que recibiese dicha informa-  
 „cion y se le mandase, como se mandó, lo recono-  
 „ciese con juramento y declarase de quien lo habia  
 „habido. Y hecho el reconocimiento y declaracion  
 „y la informacion treinta testigos, se examinaron  
 „en esta ciudad otros siete. Y se presentaron por di-  
 „chos capellanes diversos instrumentos y recaudos  
 „originales y testimonios de otros: todo con citacion  
 „de dicho promotor fiscal para mayor comproba-  
 „cion de lo que tenian pedido y alegado, y que cons-  
 „tasen las muy solemnes y festivas demostraciones  
 „de culto, reverencia y afecto especial de dichos  
 „Illmos. Sres. arzobispos nuestros antecesores, de  
 „buena memoria, á la santa imágen; de todo lo cual  
 „se dió traslado á dicho promotor fiscal, que alegó  
 „largamente sobre todo ello á que respondió y satisfizo  
 „por parte de dichos capellanes. Y habiéndose hecho  
 „de pedimento de dicho promotor fiscal y consenti-  
 „miento de la parte de los susodichos inspeccion de

„la misma santa imágen y de lo demás que le per-  
„tenece por seis peritos que se nombraron para ello,  
„recibiéndoles sus declaraciones en forma, de que  
„asimismo se dió traslado á ambas partes. Y he-  
„chas todas las diligencias que se pidieron y pare-  
„cieron conducentes para venir en conocimiento de  
„la verdad, concluso el proceso pedimos los autos.  
„Y vistos, mandamos que en conformidad de lo dis-  
„puesto en casos semejantes por el Santo Concilio  
„de Trento, se hiciese consulta de personas piado-  
„sas y doctas en las facultades de sagrada teología,  
„derechos, filosofía y medicina. Y nombradas las  
„que nos pareció, se juntaron en la sala princi-  
„pal de nuestro palacio arzobispal el dia jueves por  
„la tarde, 5 de mayo del presente año de 1689. Y  
„en nuestra presencia y de dichos Sres. consultores,  
„y con citacion y asistencia del Lic. Juan de la Ve-  
„ga Garvajo, promotor fiscal de este nuestro arzo-  
„bispado, Dr. Alonso Alberto de Velasco, cura pro-  
„pietario del sagrario de nuestra santa iglesia y abó-  
„gado en dichos autos, dicho Lic. D. José de Solis  
„y Zúñiga, y Lic. José de Lombeida, capellanes de  
„dicho convento, se hizo relacion de dichos autos,  
„probanzas é instrumentos, por el Lic. D. Alfonso  
„de Aguiar y Lobera, presbítero, nuestro secretario  
„de cámara y gobierno; que de nuestro mandato y  
„consentimiento de las partes, puso certificacion de  
„estar conforme con ellos el memorial é informe que  
„queda en ellos impreso de molde en esta ciudad

„por la viuda de Francisco Rodriguez Lupercio, el  
„año antecedente de 1688, en ciento diez ocho fojas  
„de á cuarto, intitulado: *Renovacion por sí misma*  
„*de la soberana imágen de Cristo Señor nuestro cruci-*  
„*ficado que llaman de Ixmiquilpa, &c.* Y oidos to-  
„dos los doctos pareceres de los Sres. prebendados  
„de la dicha nuestra santa iglesia, y reverendos pa-  
„dres prelados y maestros de las sagradas religio-  
„nes y doctores médicos, y los alegatos de ambas par-  
„tes; y conferídose por nos sobre todo, se disolvió la  
„junta. Despues de la cual, habiendo implorado con  
„debido reconocimiento de nuestra indignidad y jus-  
„ta confianza en la divina bondad y misericordia  
„el favor del mismo Señor para el acierto que debe-  
„mos desear, y hemos deseado á su mayor gloria en  
„la determinacion de materia de tal gravedad, visto  
„&c. Fallamos que la parte de dichos capellanes  
„probaron bien y cumplidamente su intencion, se-  
„gun y como probar les convino, y la damos y de-  
„claremos por bien probada, y la parte de di-  
„cho promotor no haber probado cosa en contra-  
„rio. En [cuya consecuencia debemos declarar y  
„declaramos por comprobado el *cuaderno* presenta-  
„do por dichos capellanes, por verificada la *identi-*  
„*dad* de dicha santa imágen de Cristo Señor nues-  
„tro crucificado. Y por milagrosa su *renovacion*,  
„con los sucesos antecedentes, concomitantes y sub-  
„secuentes á ella, experimentados en dicha santa  
„imágen, así los acaecidos en dicho real de minas,

„como en dicho pueblo de Ixmiquilpa, espresados  
 „en dicho cuaderno, y comprobados por las nuevas  
 „informaciones, instrumentos y demas recaudos pre-  
 „sentados por dichos capellanes. Y usando de la  
 „facultad que nos está concedida por derecho y  
 „Santo Concilio de Trento, concedemos licencia  
 „para que se puedan publicar en esta ciudad y  
 „nuestro arzobispado, de dicha renovacion milagro-  
 „sa y sucesos antecedentes, concomitantes y subse-  
 „cuentes á ella, experimentados en dicha santa imá-  
 „gen, sin que por ella se incurra en pena alguna:  
 „antes sí, para que se exciten los fieles á mayor  
 „piedad, devocion y aumento de la fé en los santos  
 „misterios de la Pasion, Muerte, Resurreccion y As-  
 „cencion de nuestro Redentor y Señor Jesucristo.  
 „Y por esta nuestra sentencia difinitivamente juz-  
 „gando, así lo pronnciamos y declaramos. Y  
 „mandamos que se den los testimonios á la letra,  
 „que pidieren las partes.—Francisco, arzobispo de  
 „México.”

El Illmo. arzobispo D. Francisco de Aguiar y Sei-  
 jas, dió glorioso fin á los autos, pronunciando esta  
 sentencia en su palacio arzobispal miércoles 18 de  
 Mayo de 1689, víspera de la Ascencion del Señor  
 á las cinco y media de la tarde, dia en que se re-  
 nó la santa imágen, y pronunciada y publicada an-  
 te su secretario de cámara y gobierno D. Alonso de  
 Aguiar y Lobera y testigos, en pública audiencia,  
 se festejó á la misma hora con repique solemne y

general, que principió la santa iglesia catedral, y  
 continuaron todas las de esta ciudad por espacio de  
 una hora, á que se siguieron las luminarias y fue-  
 gos que ardieron en toda la ciudad con universal re-  
 gocijo y plausibles parabienes, que comenzaron des-  
 de el príncipe que gobernaba, el Exmo. conde de  
 Galves, que siempre se mostró muy piadoso y devo-  
 to á esta soberana imágen, y se continuaron por  
 toda la ciudad y personas de todos estados y cali-  
 dades, viendo ya calificados y aprobados por la ju-  
 risdiccion eclesiástica en la forma dispuesta por el  
 Sagrado Concilio Tridentino los admirables prodi-  
 gios, y milagrosa renovacion de la sagrada imágen  
 de Cristo crucificado para gloria del Señor, y mayor  
 aumento de su culto.

La celebracion de esta fiesta se dilató por algun  
 tiempo, y ya que no se solemnizó luego, pareció  
 conveniente por algunos motivos, se esperase á que  
 se dispusiese el colateral nuevo en que se colocase  
 la santa imágen en su capilla, de que se hizo rela-  
 cion en el cap. 8º, y habiéndose fabricado, se dis-  
 puso su estreno con festiva solemnidad de un octa-  
 vario de misas, y otros tantos sermones panegíricos,  
 en que ocho de los muchos, y mejores oradores del  
 clero y religiones de esta ciudad, discurrieron y elo-  
 giaron altamente la gloriosa renovacion de esta so-  
 berana imágen, y sus misterios admirables, dando-  
 se principio á la solemnidad el domingo 9 de agos-  
 to del año de 1693, y continuándose por los siete si-

guientes de la semana, con asistencia de nuestro Illmo. prelado, D. Francisco de Aguiar y Seijas, cuyo celo no permitia dejar de dar con su presencia, y como buen pastor ejemplo á sus súbditos, para que le imitasen en la devocion, como lo hicieron, siendo crecidísimos los concursos de personas doctas, y de todos estados que concurrieron toda la octava á tan festiva solemnidad, debiéndosele el costo y lucimiento de ella, á la piedad y devocion del Dr. D. José Vallejo y Hermosillo, médico y bienhechor insigne de este convento.



CAPITULO XI.

Primera exaltacion de la divina misericordia, en haber librado esta ciudad y á su Illmo. arzobispo de innumerables peligros en 15 de enero de 1624.

**H**EMOS referido ya las historiales noticias de la milagrosa renovacion de la santísima imagen de Cristo Señor nuestro crucificado, con todas sus circunstancias, dignas por cierto de muy extraordinarias y singulares admiraciones: hemos visto el hecho, busquemos el misterio. *Factum vidimus, misterium requiramus.* Los milagros de Cristo segun nos enseña San Agustín, *Tract. 24 in Joan*, son unas obras maravillosas como divinas, y unas extraordinarias señales de su divino poder, para que no parando solo en lo que registran los sentidos, pase el humano entendimiento á escudriñar y á meditar los soberanos misterios de las cosas invisibles, que por ellos nos pretende dar á conocer su sabiduría infinita: *Miracula [dice el Santo] quae fecit Dominus noster Jesus Christus, sunt quidem divina opera & ad intelli-*